

Las dificultades de desheredar a un hijo aún considerando tener motivos para hacerlo

A la hora de testar no existe la total libertad de disposición del patrimonio propio ya que hay una parte de la herencia, denominada legítima, no se puede disponer libremente ya que la Ley reserva al menos 1/3 del patrimonio a los herederos forzosos, salvo que existan motivos o causas para la desheredación, lo cual no es sencillo.

Como excepción de lo anterior, salvo en el País Vasco que desde 2015 una ley foral dispuso la libertad testamentaria, en el resto de España, para que los herederos forzosos pierdan su derecho a la legítima **es necesario que hayan agredido físicamente a sus progenitores o les hayan privado de alimentos cuando los necesitaban**. Y, además, desde hace ya algunos años, es habitual que los Tribunales admitan el **maltrato psicológico por injurias, abandono o menospicio** como causa de desheredación, siempre que se trate de hechos muy graves y se puedan demostrar.

Al respecto de este último requisito, la Audiencia Provincial de Castellón, en sentencia de 13 de junio de 2019, revocó la decisión de una madre de desheredar a su hija por insultarla, abandonar el hogar familiar y no acudir al sepelio de su padre. Motivo por el cual la madre en su último testamento, cuatro a lo largo de su vida, recogió su deseo de legar todos sus bienes a cuatro personas cercanas y apartar a sus tres hijas de la herencia por maltrato de obra o injuria grave de palabra sin dar detalles ni explicaciones de su drástica medida.

Tras el fallecimiento de la madre en 2012 una de sus hijas consideró **impugnar el testamento** solicitando ante los tribunales suceder a su madre por no haber ningún motivo que limitase su derecho legítimo para beneficiarse de su parte de la herencia. El resto de los herederos, por su parte, se opusieron a compartir los bienes de la fallecida y propusieron a varios testigos para demostrar la realidad del maltrato.

En el juicio celebrado quedó demostrado que, a lo largo de varios años, la familia se vio inmersa en numerosas discusiones en las que todos los miembros se profirieron muchos insultos, incluso llegaron a darse **“algunos empujones”**. Y el motivo de que la demandante abandonara el hogar familiar fue tras mantener una fuerte pelea con su padre que incluso llegó a los tribunales por la vía penal, de ahí que al fallecimiento de este la hija no acudiera al entierro de su padre, incluso habiéndoselo pedido su madre expresamente.

Los testigos declararon que los hechos descritos causaron en la madre una pena y angustia que la acompañaron el resto de sus días, de ahí que decidiera desheredar a su hija.

El tribunal consideró que se trataba de **comportamientos derivados de “un conflicto familiar no exento de cierto enconamiento”** pero que carecían de la gravedad suficiente para ser considerados maltrato psíquico continuado, y que el intercambio de

insultos de manera generalizada se debe a una diferencia de pareceres o caracteres y no con el propósito de agraviar.

Asimismo, consideró que, por mucho que la salud mental de la testadora se viera afectada por la salida del domicilio de la demandante y su posterior decisión de no asistir al entierro del padre, no era una decisión por capricho, sino que era consecuencia y resultado de un grave enfrentamiento, por lo que tenía motivos mas que suficientes para proceder como lo hizo.

Por todo lo anterior, en consonancia con el criterio del Supremo que “*solo una falta de relación continuada e imputable al desheredado podría ser valorada como causante de unos daños psicológicos, precisando de igual forma que el maltrato psicológico debe ser reiterado (...) para integrar como causa de desheredación*”, la AP de Castellón **estimó la demanda interpuesta por la demandante**. Declaró la nulidad de desheredación y le concedió el derecho a percibir la parte de la legítima que legalmente le corresponde de la herencia y a participar en el reparto del tercio de mejora, reservado a los herederos forzosos.